

655/688

C.P.C. N° _____

ANT. : Denuncia de UNFACH de 26 de
Abril de 1988 contra Labora-
torios SAVAL, Silesia, Re-
calcine, Andrómaco y Bengue-
rel.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, **20 JUN 1988**

1.- El señor Raúl Alvarez Vásquez, en su calidad de Pre-
sidente de la Unión de Dueños de Farmacias de Chi-
le A.G. "UNFACH", por carta de 26 de Abril de 1988, hizo llegar a
la Fiscalía Nacional Económica una denuncia en contra de tres la-
boratorios productores de especialidades farmacéuticas, por actua-
ciones que, a su juicio, infringirían los dictámenes emitidos por
esta Comisión Preventiva Central, relativos a este mercado. Poste-
riormente, amplió su denuncia a otros dos laboratorios farmaceúti-
cos.

2.- Las denuncias presentadas por UNFACH se detallan
a continuación:

2.1. Contra Laboratorios Andrómaco S.A. y Labora-
torio Benguerel Ltda.

Respecto de ambos Laboratorios UNFACH denuncia que sus
ofertas promocionales no tienen origen en razones estacionales,
de "sobrestock" o de introducción de un nuevo producto, pues la
mayoría de los productos denominados "estrellas" de Laboratorios
Andrómaco S.A. (Capent, Hipoglos, Molca, etc.), por ejemplo, ha
permanecido en oferta todo el año 1987 y en lo que va corrido de
1988. Acompaña listas de ofertas para probar su aserto.

2.2. Contra Laboratorios Recalcine S.A.

Cuestiona UNFACH las ofertas de este Laboratorio,
promocionadas bajo el lema "Con REC y esta oferta Ud. podrá con-
vertirse en un David frente a un Goliath".

A partir del 1º de Enero de 1988, Recalcine ha mantenido, permanentemente, su línea de productos REC en lo que ha llamado ofertas de invierno, que consisten en una rebaja del precio de cada fármaco que, en promedio, alcanza a un 18%, aproximadamente, sin perjuicio de la escala de descuentos por volumen que, en su tramo superior, no sobrepasa el 12%. En el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Mayo de 1988, según UNFACH, Recalcine varió tres veces sus ofertas de invierno, pero mantuvo a lo menos un 50% de los mismos productos en las tres ofertas. Todo lo anterior, contribuiría a alterar el mercado, puesto que un gran número de ofertas provoca distintos precios para un mismo producto, en un lapso mínimo. Continúa UNFACH expresando que, al igual que en el caso que sigue, las farmacias "Brand" y "Salco" de Viña del Mar estarían vendiendo la línea REC a un precio todavía inferior a los ofrecidos por el Laboratorio, considerando sus descuentos máximos.

2.3. Contra Laboratorios Silesia S.A.

Manifiesta UNFACH que en los primeros meses del presente año, este Laboratorio ofreció a sus clientes una oferta denominada "Impacto Convenio", según la cual durante tres meses los clientes podrían solicitar un descuento de un 20% para una lista de 25 productos, que mantendrían su precio congelado hasta el 31 de Mayo de 1988. En la referida oferta se estipula una escala de descuentos por volumen con un máximo de un 12% para aquellos clientes que adquirieran más de 501 unidades de cualquiera de los 25 productos en oferta.

Agrega UNFACH que las farmacias "Cruz Verde", "Salco" y "Brand", ubicadas en Viña del Mar, estarían vendiendo los referidos productos Silesia a precios menores que los ofrecidos por el mismo Laboratorio, lo cual, a su juicio, induce a pensar que estas farmacias estarían obteniendo del Laboratorio condiciones más ventajosas que las del resto del mercado, lo que constituiría una clara discriminación en favor de ciertos clientes, práctica sancionada por la Ley Antimonopolios.

2.4. Contra Laboratorios SAVAL S.A.

Expresa UNFACH que durante los primeros meses del año 1988, este Laboratorio promocionó, a nivel de farmacias, un

sistema de venta que denominó "Sea Socio de SAVAL". Este sistema permitiría obtener, por parte de las farmacias adheridas, beneficios adicionales por el simple hecho de ser considerado "Comprador Frecuente".

Este programa, al cual accederían aquellas farmacias que lo solicitaran por escrito firmando un formulario de incorporación, consiste en que, por cada unidad adquirida al Laboratorio, de un conjunto de productos predeterminados, el comprador tendrá derecho a 5 puntos, con un valor nominal de \$ 1.- por cada punto. El referido programa tiene una vigencia desde el 1º de Marzo de 1988 al 31 de Diciembre del mismo año.

Trimestralmente, SAVAL debe informar a cada cliente el volumen total de unidades adquiridas, con su correspondiente puntaje y darles una bonificación adicional de puntos, que se sumará al puntaje acumulado en el trimestre, según el número total de unidades adquiridas en el mismo período. Al término del trimestre el Laboratorio emitirá una nota de crédito al cliente, cuyo valor dependerá del puntaje acumulado, nota que le servirá para adquirir cualquier producto de SAVAL.

Sostiene UNFACH que esta bonificación adicional en mercaderías, que se sumaría a los descuentos ordinarios por volumen y ofertas, distorsiona el mercado y es contraria al dictamen Nº 500/1206 de 4 de Noviembre de 1985, de esta Comisión Preventiva Central, sobre ofertas de productos farmacéuticos.

3.- Esta Comisión Preventiva Central, después de analizar los antecedentes proporcionados por la Unión de Dueños de Farmacias de Chile A.G. "UNFACH" y lo informado por la Fiscalía Nacional Económica, acordó desestimar las denuncias por las razones en cada caso se expresan.

3.1. En relación con la denuncia formulada en contra de los Laboratorios Andrómaco S.A. y Benguerel Ltda., esta Comisión tiene presente que, si bien en pronunciamientos anteriores ha estimado que las ofertas de productos farmacéuticos deben tener causas justificadas tales como estacionalidad, liquidación de inventarios, sobrestock o introducción de un producto, un nuevo estudio del tema y la observación del comportamiento de este mercado

farmacéutico, lleva a concluir que una situación como la denunciada, siempre que no se discrimine, no altera la libre competencia y constituye una estrategia de marketing legítima.

Este cambio de doctrina no modifica los dictámenes anteriores en cuanto la oferta debe consistir en una rebaja efectiva del precio unitario del producto con independencia del volumen de la compra.

3.2. Analizadas las promociones cuestionadas en la denuncia contra Laboratorios Recalcine S.A. (línea de productos REC), esta Comisión no advierte que ellas se aparten de los dictámenes que ha emitido sobre la materia. En cuanto a lo aseverado por UNFACH en el sentido que el menor precio que se podría alcanzar con estas ofertas es aún un 10% superior al precio de venta a público en las farmacias "Brand" de la V Región, cabe tener presente que la denunciante no ha aportado antecedentes concretos que fundamenten tal aseveración y, además, no ha considerado que el precio de un medicamento en una farmacia puede estar determinado no sólo por el costo de reposición, sino que por diversas causas, como las señaladas en el número anterior, las que pueden dar origen a precios menores que ese costo de reposición.

3.3. Las ofertas del Laboratorio Silesia S.A., a juicio de esta Comisión tampoco se apartan de anteriores pronunciamientos y, en cuanto a las ventajas que ciertas farmacias de Viña del Mar estarían obteniendo de este Laboratorio, las que les permitirían comercializar sus productos en oferta a precios menores que los ofrecidos por el mismo, al igual que en el caso anterior UNFACH no ha aportado antecedentes concretos que permitan dar por establecida tal discriminación.

3.4. Relativamente a la denuncia en contra del Laboratorios SAVAL S.A., esta Comisión, acuerda manifestar que la promoción de este Laboratorio llamada "Sea Socio de SAVAL" es una herramienta legítima de "marketing" que no contraviene las normas sobre libre competencia en el mercado de los productos farmacéuticos, ya que se trata de una oferta pública, de duración limitada en el tiempo y no discriminatoria.

Los miembros señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa estuvieron por acoger las denuncias formuladas por UNFACH en lo que dice relación con los sistemas de ofertas empleados por los laboratorios denunciados porque no comparten el cambio de doctrina en materia de ofertas de medicamentos que ha acordado la mayoría de los miembros de la Comisión en el presente dictamen.

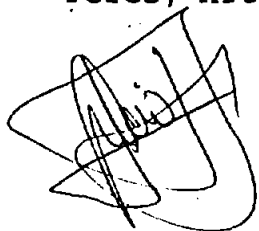
En efecto, si por razones de marketing se permitieran sistemas de comercialización como los analizados, en el corto plazo el mercado farmacéutico volvería a presentar las distorsiones que se trataron de corregir con la emisión del dictamen N° 436/811, de 31 de Octubre de 1984, de esta Comisión Preventiva Central. En él se señaló, entre otras cosas: a) que era un hecho comprobado y aceptado por los laboratorios y farmacias la existencia de discriminaciones injustificadas en la comercialización de los medicamentos, a lo cual era preciso poner fin cuanto antes en beneficio de la libre competencia y de todos los agentes económicos que concurren en ese mercado, fundamentalmente los consumidores (N° 8 inciso 2°) y b) que, en general, no existían precios definidos para los medicamentos ni de parte de los laboratorios ni de las farmacias, lo que impedía a los demandantes de aquéllos elegir la mejor opción de compra (N° 9 letra d).

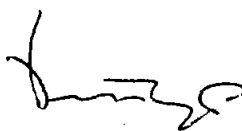
En cuanto a la presunta discriminación de los laboratorios Recalcine S.A. y Silesia S.A. en favor de algunas farmacias de la ciudad de Viña del Mar, los señores Irarrázaval y Guzmán concuerdan con el voto de mayoría en el sentido de que los antecedentes proporcionados por UNFACH no permiten configurar que ella haya existido.

Notifíquese al señor Raúl Alvarez Vásquez en representación de la Unión de Dueños de Farmacias de Chile "UNFACH" y al señor Fiscal Nacional Económico.

Transcríbese a los representantes legales de los Laboratorios denunciados, a las Asociaciones de la Industria Farmacéutica A.G. y al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los acuerdos materia del presente dictamen fueron adoptados en sesión de 26 de Mayo pasado por los señores Jorge Asecio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Iván Yáñez Pérez; Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa.







Y. Angelica Ortega